

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

==

CIRCULAR.

==

Hecho por la Comision provincial en el Boletin oficial número 178 de 4 del corriente mes, el señalamiento de los dias en que ha de verificarse la entrega en caja de los mozos de la reserva del año actual; al efecto de que las operaciones se practiquen con la regularidad debida y que los interesados sufran el menor perjuicio, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que el dia anterior del designado para la entrega de sus respectivas localidades presenten en la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial los expedientes prevenidos en la ley para que puedan ser examinados con el dete-

nimiento que operacion tan importante requiere.

Santander 9 de febrero de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

==

Empréstito nacional forzoso.

En la Gaceta de Madrid núm. 58 correspondiente al sábado 7 del corriente, se publica el decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

==

DECRETO.

La imperiosa necesidad de cubrir el déficit que hace tiempo agobia al Tesoro motivó la creacion del anticipo de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último, supremo esfuerzo, gravámen doloroso exigido á la propiedad y á la industria, que por los momentos difíciles en que se exigió ha encontrado graves dificultades en su realizacion.

El Gobierno, atento á procurar recursos, no creyó oportuno en los primeros momentos alterar el sistema establecido para la cobranza, y se limitó á ampliar el término marcado para la realizacion del segundo plazo, y á determinar las épocas en que debía exigirse el resto, usando de la autorizacion en la misma ley concedida. Era forzoso no suspender la recaudacion si habia de atenderse á los cuantiosos gastos que el estado actual de España demanda. Pero fija la vista en asunto tan importante, com-

prendió que era preciso dictar preceptos que, respondiendo á las múltiples y variadas quejas, hagan el nuevo gravámen de reparto justo y fácil cobro.

La base sobre la cual se verificó el repartimiento del anticipo que escluye del pago á todos los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 50 pesetas, es altamente injusta y contraria á los preceptos del Código fundamental del Estado. Los males que la patria sufre, comunes á todos, imponen tambien á todos el deber de atender á sufragar los gastos que originan; y cuanto más extremo es el recurso, cuanto más penoso el sacrificio, menos pueden admitirse injustificadas escepciones, escepciones que inspiradas en un principio socialista, no solo tienden á establecer marcadas diferencias entre los ciudadanos, sino que aumentan de un modo harto sensible el sacrificio de los unos recargando su parte en el tributo con lo que los exceptuados debieron satisfacer. No es una excepcion que solo perjudique el Tesoro, es un beneficio en favor de una clase que amenta el sacrificio exigido á las demás.

Así que hecho el reparto sobre la base indicada, resulta por término medio, segun el estado inserto en la Gaceta de 15 de setiembre último, gravado cada contribuyente con un 142,744 por 100; gravámen que se reducirá á un 106,58 distribuidos entre todos. Además el art. 23 de la Constitucion vigente, inspirado en una idea de profunda justicia y equidad, previene que todos contribuyan á levantar las cargas del Estado en proporcion en sus haberes; principio infringido al exceptuar á determinadas clases del pago del anticipo. La reforma, pues, de tal base la aconseja la justicia y la reclama con imperio el respeto á los preceptos del Código fundamental.

El Gobierno, que ve con dolor el penoso sacrificio exigido en nombre de la patria á la propiedad y la industria ha de velar tambien por armonizar en lo posible el interés del contribuyente con

las exigencias que la actual situacion le marca, conciliando los intereses del particular y de la Hacienda y dando cuantas facilidades sean posibles para el pago del anticipo. La guerra destruye los intereses de comarcas enteras, paraliza la actividad en poblaciones industriales, mata todo fomento en la riqueza, y en tan criticas y difíciles circunstancias, cuando tan graves males aumentan con impuestos extraordinarios, con dificultad, aunque con patriótico ánimo soportados, deber, y deber imperioso es para el gobierno buscar la forma menos sensible para la realizacion de tales gravámenes.

Inspirado en tal idea el gobierno, y á la vez en la de que puedan efectuarse las operaciones que la nueva base en el reparto hace precisas, ha ampliado los términos marcados para satisfacer los plazos del anticipo. Prórroga última é invariable introducida en favor de los contribuyentes que no han podido hasta hoy satisfacer sus cuotas. En beneficio de los mismos, y como lógica consecuencia de la ampliacion se condonan los recargos en que se hubiese ya incurrido. Además de estas medidas se incluyen tambien en el reparto las fincas y bienes del Estado, lo cual, si bien disminuirá el ingreso para el Tesoro, aliviará al contribuyente en la cantidad no escasa, y por último, se altera la cuantía de cada plazo, tanto para que los contribuyentes por cuotas de más de 50 pesetas encuentren indemnizado el mayor anticipo que han hecho satisfaciendo en el último plazo el resto de lo que por el nuevo reparto les corresponda para el pago total, cuanto á fin de que los contribuyentes que se creian exentos no abonen en una sola época los dos primeros plazos, sino que puedan realizar el pago por terceras partes, facilitándoles así el cumplir el sacrificio que la patria les demanda.

Fundado en tales consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El anticipo reintegrable autorizado por los artículos 7.º y siguientes de la ley de 25 de Agosto último se exigirá á todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporción de sus respectivas cuotas, sea cual fuere la cuantía de las que satisfagan.

Art. 2.º Las Administraciones económicas harán inmediatamente un nuevo reparto, con arreglo al modelo que se acompaña de la suma que corresponde á cada provincia según el cuadro adjunto, entre todos los contribuyentes de la misma por los conceptos expresados y conforme á lo prescrito en el artículo anterior y en las instrucciones vigentes en cuarto no estén modificadas por este decreto. Este reparto se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y se expondrá al público en los sitios de costumbre.

Art. 3.º Con anterioridad al 15 de Marzo las Administraciones económicas remitirán á las Delegaciones del Banco de España las listas cobradoras de los contribuyentes de la provincia y los recibos correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudación.

Art. 4.º Se incluirán en el repartimiento de cada provincia los bienes pertenecientes al Estado, fijándose la cuota que les corresponda, y su importe se formalizará como minoración de ingresos.

Art. 5.º El cobro del anticipo se verificará en los plazos y formas siguientes:

Los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas, comprendidos en el reparto hecho con anterioridad á este decreto, satisfarán, si no lo hubiesen ya verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos antes del 30 de Marzo.

La diferencia que resulte entre el importe de estos dos primeros plazos y el total de lo que les corresponda satisfacer por anticipo, lo abonarán del 1.º al 15 de junio próximo.

Los contribuyentes por cuotas menores de 50 pesetas satisfarán la cantidad total que les corresponda en tres plazos iguales, uno del 15 al 30 de Marzo; el segundo del 15 al 30 de abril, y el último del 15 al 30 de junio.

Art. 6.º Los contribuyentes que deseen verificar de una vez el pago de todos los plazos, ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las delegaciones del Banco, recogiendo los recibos correspondientes.

Art. 7.º Si en alguna localidad se hubiesen hecho efectivos los recargos por el primer plazo, su importe les será admitido á los contribuyentes como efectivo en pago de los plazos posteriores. La administración á su vez recibirá de los delegados del Banco el importe de los expresados recargos á cuenta de la recaudación del empréstito, formalizando simultáneamente la salida de caja de igual valor como minoración de ingreso del anticipo.

Art. 8.º Serán admisibles por todo su valor en pago de la mitad del importe de cada uno de los plazos los valores determinados en el art. 3.º del decreto de 15 de enero último.

Los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe del primer plazo podrán satisfacer en los valores expresados el segundo, y la mitad de la suma que les reste por abonar para completar el total pago á que se refiere el art. 5.º.

Art. 9.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes de esta provincia.

Santander 9 de Febrero de 1874.—Joaquín Rodríguez.

Como á pesar de los diferentes avisos tanto oficiales como extraoficiales los ayuntamientos que se expresarán no hayan ingresado en esta Caja lo que resultan adeudar por el impuesto sobre haberes de sus subordados en fin de Junio del año económico próximo pasado, se vé esta administración en el sensible deber de manifestarles que si para el 15 del corriente no han realizado los indicados descubiertos se les expedirá comision de apremio para hacerlos efectivos sin consideración de ningún género.

| Ayuntamientos. | Pts. | cts. |
|-----------------------|------|------|
| Alfoz de Lloredo. | 84 | 97 |
| Ampuero | 22 | 50 |
| Arnuero | 32 | 10 |
| Arredondo | 38 | 25 |
| Astillero | 59 | 39 |
| Bárcena de Cicero | 24 | 30 |
| Cabezón de la Sal | 72 | 45 |
| Camaleño | 68 | 58 |
| Campó de Suso | 34 | 38 |
| Castro ó Cillorigo | 74 | 75 |
| Cayón | 56 | 42 |
| Cieza | 23 | 55 |
| Colindres | 21 | 39 |
| Corbera | 77 | 25 |
| Corrales de Buelna | 78 | 30 |
| Enmedio | 78 | 75 |
| Entrambasaguas | 45 | 15 |
| Escalante | 7 | 85 |
| Guriezo | 43 | 20 |
| Herrerías | 41 | 75 |
| Lamason | 21 | 45 |
| Laredo | 581 | 25 |
| Liérganes | 59 | |
| Los Tojos | 13 | 50 |
| Luenta | 69 | |
| Marina de Cudeyo | 53 | |
| Marquesado de Argüeso | 23 | 61 |
| Mazcuerras | 86 | 25 |
| Molledo | 70 | 20 |
| Ongayo | 23 | 25 |
| Peñarrubia | 22 | 20 |
| Pesaguero | 45 | 75 |
| Polaciones | 22 | 78 |
| Potes | 50 | 70 |
| Ramales | 54 | 50 |

| | | |
|-----------------------|-----|----|
| Rasines | 69 | 10 |
| Reocin | 57 | |
| Rionansa | 43 | 44 |
| Rivamontan al Monte | 33 | 45 |
| Las Rozas | 21 | |
| San Pedro del Romeral | 54 | 68 |
| Santiurde de Reinosa | 11 | 83 |
| Santiurde de Toranzo | 37 | 50 |
| Soba | 87 | 49 |
| Solórzano | 10 | 20 |
| Torrelavega | 379 | 62 |
| Tresviso | 4 | 53 |
| Valdeolea | 17 | 90 |
| Valderredible | 246 | 16 |
| Vega de Liébana | 150 | |
| Vega de Pas | 160 | 20 |
| Villaescusa | 22 | 50 |
| Villaverde de Trucios | 42 | 98 |
| Voto | 29 | 75 |

Santander 6 de febrero de 1874.—Joaquín Rodríguez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Jacinto Noriega Toca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Luz, de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman Sitio de los Terreros, término del lugar de San Miguel de Luena, ayuntamiento de idem, que linda al este con Cueto Espina, al oeste Llama de los Telos, al norte Hoyo de los Llagos y al sur Fuente de la Matiya,

Hace la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el centro de cercado hecho por D. José Bustamante en el sitio de los Terreros, Lomo de Sierra Llana; desde él se medirán al norte 200 metros, al sur otros 200, al este 150 y al oeste otros 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Rua, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Teresa, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Puntillosí, término del lugar de Laredo, ayuntamiento de idem, que linda oeste camino de Seña, sur y este terreno de herederos de idem José Bustamante y al norte camino de Laredo.

Hace la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida la calicata del registro que dista como 12 metros al este del camino; desde él se medirán al sur 280 metros, al norte 20, al este 200 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Rua, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Segunda Teresa, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de San Miguel, término del lugar de Laredo, ayuntamiento de idem, que linda al norte terreno comun y otros, al oeste camino de Seña, al sur terreno comun de Seña y otros, y al este varios terrenos de particulares.

Hace la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro, que dista dos metros poco más ó menos en dirección oeste del camino de Seña; de ella se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al este 150 y al oeste 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

Anuncios oficiales.

Universidad Literaria de Valladolid.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar dotada con 3000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes; puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría; y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general Gaspar Rodríguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

| Pueblos. | Sitios. | Clases | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Años. |
|--------------------|--------------------|----------------------|-----------------------|-----------------|---------------------------|-------|
| Lafuente. | Perujo. | Heredad. | Juan Martínez Rub in. | idem ni sitio. | Censo. | 1775 |
| | Sogueros. | Idem | idem | id | id. | id. |
| | Rionio. | Idem y prado. | idem | id | id. | id. |
| | Robledo. | Heredad. | idem | id | id. | id. |
| | Gorabujo. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Canalejo. | Idem | idem | id | id. | id. |
| | Rionio. | Dos prados. | idem | id | id. | id. |
| | Coradal. | Dos tierras. | idem | id | id. | id. |
| | Portilla S. Pedro. | Casa. | idem | id | id. | id. |
| | Burrió. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Piedra hita. | Otra. | idem | id | id. | id. |
| | Juguca. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | Malverde. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Prado de Burió. | Otra. | idem | id | Sin cabida ni linderos. | id. |
| | Anvió. | Cuatro prados. | idem | id | id | id. |
| | Cuadrillo. | Tierra. | idem | id | id | id. |
| | Esquinal. | Otra. | idem | id | id | id. |
| | La Cotera. | Dos casas. | idem | id | id | id. |
| | Los Torcos. | Idem. | idem | id | id | id. |
| | Hoyuca. | Idem. | idem | id | id | id. |
| | Guspial. | Casa y prado. | idem | id | id | id. |
| | Piedra hita. | Prado. | idem | id | id | id. |
| | Lafuente. | Casa. | idem | id | id | id. |
| | Santolano. | Prado. | idem | id | id | id. |
| | Sobre la Bárcena. | Tierra. | idem | id | id | id. |
| | Lafuente. | Casa. | idem | id | id | id. |
| | Hoyon. | Tierra. | idem | id | id | id. |
| | Tres Bustillo. | Otra. | idem | id | idem ni cabida. | id. |
| | Burrió. | Tierra. | idem | id | id | id. |
| | El Rio. | Otra. | idem | id | id | id. |
| | Peña. | Prado. | idem | id | id | id. |
| | Piedra hita. | Tierra. | idem | id | id | id. |
| | Tréscasa. | Otra. | idem | id | id | id. |
| | Prados de Burió. | Casa y prado. | idem | id | id | id. |
| | Componteo. | Tierra. | idem | id | id | id. |
| | Sopeña. | Prado. | idem | id | id | id. |
| | Perujo. | Tierra. | idem | id | id | id. |
| | Llaguna. | Otra. | idem | id | idem ni cabida. | id. |
| | Laniada. | Idem. | idem | id | Sin linderos. | id. |
| | La Espina. | Prado y casa. | idem | id | id | id. |
| | Erancho. | Dos casas. | idem | id | id | id. |
| | La Fuente. | Tierras. | idem | id | id | id. |
| | Zolaya. | Idem. | Capellanía de Obeso. | id | id | id. |
| | Muñeca. | Idem. | idem | id | id | id. |
| | Callejo. | Dos prados. | idem | id | id | id. |
| | Floranés. | Tierra. | idem | id | Sin linderos. | id. |
| | Cotera. | Otra. | idem | id | id | id. |
| | Carrere. | Prado. | idem | id | id | id. |
| | Malverde. | Otro. | idem | id | id | id. |
| | Castañedo. | Gasa. | idem | id | id | id. |
| Lafuente. | Dos tierras. | idem | id | id | id. | |
| Floranés. | Otra. | idem | id | id ni cabida. | id. | |
| Perujo. | Casa y huerto. | idem | id | id | id. | |
| Pumares. | Tierra. | idem | id | id | id. | |
| Cotera. | Prado. | idem | id | id | id. | |
| Serna. | Casa y prado. | idem | id | id | id. | |
| Herias. | Casa. | idem | id | id | id. | |
| Corral de Concejo. | Tierra. | Diego de la Bárcena. | id | id | id. | |
| Ormas. | Idem. | idem | id | idem ni cabida. | id. | |
| Portilla S. Pedro. | Prado. | idem | id | Sin linderos. | id. | |
| Cagigal. | Tierra. | idem | id | id | id. | |
| Llano. | Prado. | idem | id | id | id. | |
| Floranés. | Tierra. | idem | id | id | id. | |
| Tréscasa. | Otra. | idem | id | id | id. | |
| Prados de Burió. | Prado y tierra. | idem | id | id | id. | |
| La Peña. | Haza. | idem | id | id | id. | |
| La Linde. | Tierra. | idem | id | id | id. | |
| Oontañeses. | Dos casas. | idem | id | id | id. | |
| Burrió. | Prado. | idem | id | id | id. | |
| Cotera. | Tierra. | idem | id | id | id. | |
| Torca. | Otra. | idem | id | id | id. | |
| La Braña. | Idem. | idem | id | id | id. | |
| Pasadiña. | Dos idem y prado. | idem | id | id | id. | |
| Parabajo. | Casa. | idem | id | id | id. | |
| Lafuente. | Prado. | idem | id | idem ni cabida. | id. | |
| Cagigal. | Tierra. | idem | id | Sin linderos. | id. | |
| Cuadrillo. | Otra. | idem | id | id | id. | |
| Rodondo. | Prado. | idem | id | id | id. | |
| Segueros. | Idem. | idem | id | id | id. | |
| Laniada. | Tierra. | idem | id | idem ni sitio. | id. | |
| Piedra hita. | Casa y prado. | idem | id | id. | id. | |

(Se continuará.)

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3 200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

LA FAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para industrial y Teritorial.—Estados Rara el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872.

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOGAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

| | |
|-------------------------|-------------|
| Primera clase | Rvn. 3,000. |
| Segunda id. | 2,200. |
| Tercera id. | 700. |

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Corona (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 56

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana } Primera emara rvn. 3,000
} Tercera idem. 800

De Santander á New-Orleans } Primera emara. 3,200
} Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á } Montevideo } Rvn. 3.430 1.000
} Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.